

**Agosto 22, 2008**

## **Iniciativa de Reforma a la Ley del Seguro Social**

### **De aprobarse la iniciativa, nuevas obligaciones para los intermediarios laborales y para las empresas que les contraten**

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión<sup>1</sup> recibió, analizó y aprobó una iniciativa para reformar la Ley del Seguro Social con la finalidad de regular la contratación o intermediación laboral, respecto de la cual esta pendiente la aprobación del Senado de la Republica.

De acuerdo con la iniciativa resulta necesario dar el carácter de sujeto obligado y, en su caso, de responsable solidario a los patrones que se benefician con los trabajos y servicios contratados, **imponiéndoles deberes y registros específicos** que permitan al Instituto Mexicano del Seguro Social contar con elementos de registro y de control que le faciliten la actuación oportuna ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa prestadora de servicio.

Aun cuando la Ley del Seguro Social ya contiene disposiciones respecto a la responsabilidad solidaria de las personas que contraten intermediarios laborales, con esta iniciativa, se ampliarían las facultades del Instituto para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de seguridad social.

### **Obligaciones para el patrón y el obligado solidario**

La iniciativa propone la adicionar el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (LSS), que otorga el carácter de sujeto obligado a la persona que se beneficie con los trabajos o servicios prestados por trabajadores contratados por intermediarios laborales, respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LSS.

### **Persona que se beneficie con los trabajos o servicios**

De acuerdo con la adición propuesta para el artículo 15-A, la persona que se beneficie con los trabajos o servicios prestados por los trabajadores de intermediarios laborales deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Informar al Instituto, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, respecto del mes anterior, lo siguiente:

A. El Domicilio fiscal del patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presten los servicios.

B. De los trabajadores que prestaron los servicios contratados:

- a) Nombre completo
- b) Registro Federal de Contribuyentes
- c) Número de Seguridad Social
- d) Número de días laborados en el mes a que se refiere la información

II. Proporcionar la información y los documentos que les sean requeridos por el Instituto en relación con los servicios contratados.

III. Permitir la práctica de visitas e inspecciones ordenadas por el instituto a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

#### **Patrón de los trabajadores**

El patrón de los trabajadores que ejecuten el trabajo o presten los servicios deberá informar mensualmente al Instituto, dentro del mismo plazo, lo siguiente:

I. De la persona que se beneficie de los trabajos o los servicios:

- a Nombre, denominación o razón social
- b Registro Federal de Contribuyentes
- c Número de registro patronal ante el instituto, en su caso, y
- d Domicilio fiscal y domicilio de los centros de trabajo donde se ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios

II. El nombre y número de seguridad social de cada uno de los trabajadores que ejecutaron o prestaron los servicios por los que se beneficiaron en el mes anterior.

#### **Expedición de constancias mensuales**

Adicionalmente el patrón deberá expedir mensualmente a los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios, constancia en la que se indique el nombre de la persona que beneficiaria de los mismos, el centro de trabajo, el número de días trabajados y el salario base de cotización.

En todo caso, de acuerdo con la propuesta, la obligación solidaria de la persona que se beneficie de los trabajos

o servicios prestados será determinada por el Instituto ante el incumplimiento del patrón de los trabajadores.

### **Clasificación de intermediarios laborales para efectos de la prima del seguro de riesgos de trabajo**

Además, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 75 de la LSS para establecer que los intermediarios laborales serán clasificados considerando la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, de acuerdo con el catálogo de actividades establecido en el reglamento respectivo.

Con esto se ratifica en Ley lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento<sup>2</sup> que señala, desde noviembre de 2002, que los intermediarios laborales serán clasificados de acuerdo a la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores.

### **Infracción y sanción por no presentar información mensual**

Se propone la adición de las fracciones XXII y XXIII al artículo 304 de la LSS para considerar como infracción la negativa u omisión a presentar la información comentada anteriormente, que se deberá presentar al IMSS de acuerdo con la reforma propuesta al artículo 15-A, así como la negativa u omisión a entregar a los trabajadores la constancia con los datos exigidos por la Ley.

La multa correspondiente sería equivalente al importe de 20 a 350 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal<sup>3</sup>, esto es, entre \$1,052.00 y \$18,406.00.

\* \* \* \* \*

<sup>1</sup> La iniciativa fue presentada a la Cámara de Diputados el día 13 de marzo de 2008 y aprobada el 23 de abril del mismo año por la Cámara.

<sup>2</sup> Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización.

<sup>3</sup> \$52.59 diarios.